

parcial de Tabernas Blanques, procede modificar el artículo segundo en el sentido de suprimir las referencias a la Orden de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y condicionar el ejercicio a la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística vigente para los terrenos a que se refiere la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos ochenta de once de julio, que quedará redactado en la forma que sigue:

«El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco de treinta y uno de octubre, se entiende sujeto a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes de la normativa urbanística vigente para los terrenos objeto de la expropiación y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de los plazos que, para la iniciación y terminación de las obras, han sido señalados en el artículo anterior.»

Artículo segundo.—El plazo de seis meses a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del citado Real Decreto, comenzará a contar desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

1509 *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se intervienen diversas instalaciones distribuidoras de G. L. P. de la Empresa «Finangás, S. A.», en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid sobre la actuación de «Finangás, S. A.», como concesionaria del servicio público de suministro de gas propano en las urbanizaciones que a continuación se relacionan, que corresponden a las concesiones administrativas otorgadas en las fechas que también se indican:

Primero. Urbanización «Puerta de Sierra I», término municipal de Las Rozas, otorgada el 15 de febrero de 1975.

Segundo. Edificio «Aries, Libra y Sagitario» (La Fuensanta), término municipal de Móstoles, otorgada el 12 de marzo de 1978.

Tercero. Urbanización «Río Cofio (Robledo de Chavela)», otorgada el 16 de marzo de 1976.

Cuarto. Urbanización «Buenos Aires» (Majadahonda), otorgada el 26 de marzo de 1978.

Quinto. Urbanización «Plaza Santa Aurora» (Robledo de Chavela), otorgada el 19 de abril de 1978.

Sexto. Urbanización «El Roset» (Móstoles), otorgada el 26 de marzo de 1978.

Séptimo. Urbanización «Puerta de Sierra III» (Majadahonda), otorgada el 12 de mayo de 1978.

Octavo. Urbanización «Estrella Polar» (Alcobendas), otorgada el 10 de septiembre de 1976.

Noveno. Urbanización «Interland» (Majadahonda), otorgada el 15 de enero de 1977.

Diez. Urbanización «Sol y Nieve» (Cerceda), otorgada el 14 de febrero de 1977.

Once. Finca «Los Prados» (Guadarrama), otorgada el 22 de abril de 1977.

Doce. Urbanización «Majalaguna» (Majadahonda), otorgada el 8 de junio de 1977.

Trece. Avenida de Guadarrama, sin número (San Sebastián de los Reyes), otorgada el 22 de noviembre de 1977.

Catorce. Urbanización «Virgen de Retamar» (Las Rozas), otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Quince. Urbanización «La Fuensanta» (edificio Falúa I y II) (Móstoles), otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Dieciséis. «Parque Residencial Canarias» (Alcalá de Henares) otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Diecisiete. «Edificio Lerma» (Valdemoro), otorgada el 31 de noviembre de 1977.

Dieciocho. Urbanización «La Princesa» (Móstoles), otorgada el 13 de octubre de 1978.

Diecinueve. Urbanización «Tabla Pintora» (Alcalá de Henares), otorgada el 13 de octubre de 1978.

Veinte. Colonia «San Andrés» (Cercedilla), otorgada el 19 de mayo de 1978.

Veintiuno. Urbanización «El Arroyo» (Fuenlabrada), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintidós. Urbanización «Cerro Grande» (Becerril de la Sierra), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintitrés. Urbanización «El Soto» (Collado-Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veinticuatro. Urbanización «La Cerca» (Collado-Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veinticinco. Barrio de la Estación, sin número (Valdemoro), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintiseis. Urbanización «Virgen del Val» (Alcalá de Henares), otorgada el 13 de agosto de 1980.

Veintisiete. Urbanización «El Henar» (Las Rozas), otorgada el 13 de agosto de 1980.

Veintiocho. Urbanización «Puerta de Sierra II» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.

Veintinueve. Urbanización «Las Norias» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.

Resultando que con fecha 25 de los corrientes «Finangás, Sociedad Anónima», ha presentado escrito de la Delegación de este Ministerio en Madrid en la que comunica que se encuentran desabastecidas varias de las instalaciones citadas anteriormente, así como que el resto van a quedar sin gas de modo inmediato, todo ello por no disponer «Finangás, S. A.», de liquidez para abonar los pedidos de gas efectuados a «Butano, Sociedad Anónima»;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento, Ley de Organización y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939 y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles probado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la abierta manifestación de la Empresa concesionaria de que no puede garantizar la continuidad del suministro, sin más razón que la subjetiva apreciación de dificultades internas de la propia Empresa, ha conducido a una grave perturbación del servicio que puede llegar a paralizarse totalmente, sin que el derecho de los usuarios a la continuidad del suministro consienta dar lugar a prolongar esta situación, supuesto contemplado en los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Intervenir las concesiones administrativas anteriormente citadas.

Segundo.—Designar a los funcionarios de la Delegación Provincial de Madrid don Dato Martín Jiménez, don Alfonso Gutiérrez Ruiz, don Jenaro Maeso Caballero y don Nemesio Casillas Núñez, indistintamente, Interventores de dichas concesiones administrativas, quienes ostentarán todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio y ordenar las necesarias revisiones y reparaciones de las instalaciones, a cuyas decisiones deberá someterse «Finangás, Sociedad Anónima».

Tercero.—Facultar a la Dirección General de la Energía para que arbitre las medidas precisas para llevar a buen fin la intervención de las concesiones de servicio público citadas, especialmente en el caso de incumplimiento por parte del actual concesionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1510 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 2, «Zona 40.ª-Santa Coloma de Queralt», comprendida en las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida.*

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 2 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 2—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 40.ª-Santa Coloma de Queralt», comprendida en las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 53' 20" Este con el paralelo 41º 21' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 53' 20" Este	41° 21' 40" Norte
Vértice 2	4° 53' 20" Este	41° 34' 00" Norte
Vértice 3	5° 05' 40" Este	41° 34' 00" Norte
Vértice 4	5° 05' 40" Este	41° 35' 20" Norte
Vértice 5	5° 10' 00" Este	41° 35' 20" Norte
Vértice 6	5° 10' 00" Este	41° 36' 40" Norte
Vértice 7	5° 14' 20" Este	41° 36' 40" Norte
Vértice 8	5° 14' 20" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 9	5° 10' 00" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 10	5° 10' 00" Este	41° 28' 20" Norte
Vértice 11	5° 06' 00" Este	41° 28' 20" Norte
Vértice 12	5° 06' 00" Este	41° 27' 40" Norte
Vértice 13	5° 04' 00" Este	41° 27' 40" Norte
Vértice 14	5° 04' 00" Este	41° 27' 20" Norte
Vértice 15	5° 03' 00" Este	41° 27' 20" Norte
Vértice 16	5° 03' 00" Este	41° 27' 00" Norte
Vértice 17	5° 02' 20" Este	41° 27' 00" Norte
Vértice 18	5° 02' 20" Este	41° 26' 20" Norte
Vértice 19	5° 01' 40" Este	41° 26' 20" Norte
Vértice 20	5° 01' 40" Este	41° 25' 20" Norte
Vértice 21	5° 40' 00" Este	41° 25' 20" Norte
Vértice 22	5° 40' 00" Este	41° 24' 40" Norte
Vértice 23	5° 00' 00" Este	41° 24' 40" Norte
Vértice 24	5° 00' 00" Este	41° 24' 20" Norte
Vértice 25	4° 59' 20" Este	41° 24' 20" Norte
Vértice 26	4° 59' 20" Este	41° 23' 40" Norte
Vértice 27	4° 58' 40" Este	41° 23' 40" Norte
Vértice 28	4° 58' 40" Este	41° 23' 20" Norte
Vértice 29	4° 58' 00" Este	41° 23' 20" Norte
Vértice 30	4° 58' 00" Este	41° 23' 00" Norte
Vértice 31	4° 54' 40" Este	41° 23' 00" Norte
Vértice 32	4° 54' 40" Este	41° 22' 20" Norte
Vértice 33	4° 54' 00" Este	41° 22' 20" Norte
Vértice 34	4° 54' 00" Este	41° 21' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.570 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

1511

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 510/78, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 510/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, concediendo la marca número setecientos cuatro mil trescientos ochenta y tres, «Liamin», para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios, empaques, vendajes, etc., de la clase quinta a «Laboratorios Liade, S. A.», y contra la denegación presunta del recurso de reposición entablado por la actora, y más tarde del acuerdo de reposición entablado por la actora, y más tarde del acuerdo expreso de treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve del mismo órgano administrativo, cuyos actos anulamos por no ser conformes a derecho; y todo sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1512

RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, y su declaración de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en barrio Hernan-

do, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», línea a 15 KV. de 12,32 kilómetros en un sólo circuito, con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección. Está compuesta de 146 apoyos de los que 133 son de hormigón y 13 metálicos. Cruza en su recorrido, entre los apoyos 23 y 50, la carretera GU-311; entre los apoyos 65 y 66, la carretera GU-912 y línea telefónica; entre los apoyos 67 y 68, carretera GU-812; entre los apoyos 82 y 83 con línea telefónica; entre los apoyos 105 y 106 con línea telefónica, y entre el apoyo 143 y 144 con línea telefónica. Esta línea deriva de la línea Castilfort, a Vindel.

La finalidad de la instalación es mejora del suministro en la zona de Perealveche y Arbeteta.

Declara, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 31 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—14.965-C.

1513

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueba proyecto de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroléos, S. A.» (CAMPSA) para construir, en término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), un parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, que será la estación terminal del oleoducto Bilbao-Valladolid.

Visto el proyecto, de fecha marzo de 1979, presentado a tal fin por CAMPSA en la Delegación Provincial en Valladolid del Ministerio de Industria y Energía;

Visto el informe favorable del Delegado provincial, emitido en fecha 24 de julio de 1980,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.—El parque de almacenamiento que se autoriza es para productos petrolíferos de clases B y C.

Segunda.—En una primera fase, la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos será 106.750 metros cúbicos, incluidos en ella dos tanques de 500 metros cúbicos cada uno, para recibir productos de interfase del oleoducto.

Tercera.—La capacidad de almacenamiento citada en la condición anterior podrá ser ampliada cuando a CAMPSA le interese, mediante el montaje de un tanque de 7.200 metros cúbicos, que en los planos figura como ampliación.

Cuarta.—Además de los tanques para productos petrolíferos habrá un tanque de 2.100 metros cúbicos para tener almacenada la reserva permanente mínima reglamentaria de agua contra incendios.

Quinta.—El abastecimiento de agua estará asegurado mediante un pozo situado dentro de los límites de la subsidiaria.

Sexta.—La reserva de espumógeno será, como mínimo, ocho metros cúbicos; calculada sobre la base de que por cada tres litros de espumógeno se producen 100 litros de solución espumosa.

Séptima.—El agua que, eventualmente, resulte contaminada por hidrocarburos será depurada antes de verterla al río, en un separador API, de capacidad de tratamiento 100 metros cúbicos por hora. Las aguas fecales se conducirán a fosa séptica, con pozo clarificador y filtro biológico, de capacidad de depuración para 50 personas.

Octava.—Los mandos de todas las instalaciones fijas de lucha contra incendios se ajustarán, en cuanto a su situación, señalización y posibilidades de utilización, a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31 del Reglamento de Seguridad de 31 de octubre de 1975.

Novena.—El presupuesto asciende a 481.000.000 de pesetas.

Décima.—El plazo de ejecución de la primera fase será de dieciocho meses a contar de la fecha del contrato de adjudicación de la obra.

Undécima.—La presente autorización no presupone la necesidad de importación de maquinaria o materiales; que, en caso de ser necesaria, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Duodécima.—Esta autorización es sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Entidades y Organismos.

Decimotercera.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial en Valladolid del Ministerio de Industria y Energía, que las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones del proyecto y de esta